

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL**

**EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00099.00**

**DEMANDANTE: CLUB DE LEONES DE SINCELEJO MONARCA.**

**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el CLUB DE LEONES SINCELEJO MONARCA, a través de apoderado judicial, contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. En consecuencia se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A<sup>1</sup>, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); en la cuenta de ahorros No. 46303002474-5, convenio 11549 de Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

---

<sup>1</sup> Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad demandada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y, que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso 3° del parágrafo referido. .

6. Reconózcase personería para actuar al Dr. Cesar Gonzáles Petano, como apoderado del demandante, en los términos previstos en el poder conferido que se encuentra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO No.40 De Hoy 19 de junio/18 A LAS 8:00 A.m.

KATIA LINETH VERGARA PEREZ  
Secretaria